

Ciudad de México a 6 de noviembre del 2023

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
PRESENTE**

Ana Jocelyn Villagrán Villasana, diputada integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D, incisos a), b), i), y 30, numeral 1, inciso de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso someto a consideración de esta Soberanía al tenor de lo siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL NUMERAL 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

I. TÍTULO DE PROPUESTA;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL NUMERAL 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ROBO, BAJO LA MODALIDAD DE EQUIPARACION, DE VEHICULOS ARRENDADOS UTILIZADOS PARA LA COMISION DE DELITOS.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA;

La presente iniciativa tiene el objetivo plantear una alternativa para hacer frente a un fenómeno delictivo que está afectando el tejido social, nos referimos a la utilización de vehículos arrendados para cometer delitos relacionados con grupos criminales ya establecidos.

El desmantelamiento de vehículos arrendados, su venta a terceros de buena fe con documentos falsos y lo más grave su utilización para llevar a cabo conductas delictivas de impacto social, desde secuestros, tráfico de drogas e indocumentados, robos etc., son cada vez más común, no solo en Ciudad de México sino en todo el país.

El fenómeno criminal referido va a la alza, ya que la inversión que requieren grupos criminales para hacerse de vehículos arrendados es mínima y por ende, su utilización como instrumento para la comisión de delitos es accesible y segura, además el vacío o laguna legal por la falta de regulación cuando los utilizan para cometer delitos les da una cobertura total de impunidad, si bien en algunos casos pueden presentarse querrelas por abuso de confianza es evidente que la normatividad penal es limitada e insuficiente.

Ante este escenario delictivo la estrategia a seguir es considerar estas conductas ilícitas de manera clara y precisa como delictivas e incluirlas como delitos en la legislación correspondiente.

Se trata de una estrategia de política criminal aplicada cada vez con más frecuencia a nivel nacional y similar a la ya llevada a cabo en otras entidades federativas, por ejemplo, en el estado de Sonora el año pasado se reformó el código penal para incluir nuevos tipos penales y considerar la utilización de vehículos arrendados para la comisión de delitos como Robo Equiparado, inclusive su aplicación ha sido exitosa pues, se han recuperado vehículos y se han iniciados procedimientos penales en contra de los responsables.

Asimismo, en los estados de Quintana Roo se presentó, por parte de organizaciones civiles, bajo la modalidad de iniciativa popular, de manera formal la iniciativa ante el congreso del estado, y en el estado de Jalisco la iniciativa que será sometida a consideración del pleno del congreso va en el mismo sentido.

En el caso concreto, se propone **adicionar al numeral 220 del Código Penal para el Distrito Federal** para establecer como robo equiparado, el desmantelamiento, la venta a terceros de buena fe y la utilización de vehículos arrendados para la comisión de delitos, entre otras conductas, ya que en la actualidad la falta de legislación adecuada impide hacer frente al fenómeno criminal.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS;

La presente propuesta de iniciativa de ley nos fue presentada por la Asociación Mexicana de Arrendadoras de vehículos (AMAVe), la cual retomamos en su totalidad para que a través de nuestro conducto se presente de manera formal como iniciativa de ley ante este Congreso de la Ciudad de México.

Consideramos oportuno puntualizar lo ya expuesto en el párrafo anterior con el propósito de que claro que se trata de una propuesta ciudadana que estamos respaldando como grupo parlamentario.

El contenido de la propuesta Legislativa se presenta a continuación:

La sociedad evoluciona de manera acelerada en atención a múltiples factores y con ello surgen nuevos fenómenos sociales que requieren deben ser regulados a fin de lograr condiciones de paz y armonía que contribuyan al desarrollo de la comunidad en general.

En este sentido, también, los grupos criminales modifican su *modus operandi* para adaptarse a los nuevos escenarios y lograr sus objetivos, por consiguiente, el fenómeno delictivo evoluciona y el estado debe

llevar a cabo las acciones necesarias a fin de lograr conocer la problemática criminal y aplicar las estrategias requeridas para brindar soluciones viables.

La inseguridad pública que lamentablemente prevalece en el país exige políticas públicas que den resultado y ayuden a disminuir la problemática delictiva, en el caso concreto la política criminal es la herramienta a la que se debe acudir, pues son las estrategias, medidas y acciones que sirven para hacer frente al fenómeno criminal.

La problemática criminal a las que nos referimos ya ha sido identificada y diagnosticada en mesas de trabajo que organizaron asociaciones estatales de arrendamiento de vehículos y la Asociación Mexicana de Arrendadoras de vehículos que se han llevado a cabo por criminólogos, expertos (académicos, abogados, ministerios públicos, exfiscales de justicia estatales, magistrados) y operadores de las empresas de arrendadoras de vehículos que padecen en el día a día situaciones, prácticamente, delictivas. Nos referimos a la utilización de vehículos arrendados en la comisión de delitos, su venta a terceras personas, su desmantelamiento para comercialización en partes, etc.,

En atención a lo anterior, se llegó a conclusión que la estrategia más funcional y operativa es la de incluir nuevos delitos que en la práctica hagan posible denunciar dichas conductas delictivas que el marco jurídico vigente no contempla de manera clara y expresa.

Si bien algunas de las conductas referidas podrían tipificarse como abuso de confianza, lo cierto es que no en todos los casos hay esa posibilidad, ello genera que haya impunidad. Así pues, dicho vacío o laguna legal es aprovechada por los grupos criminales.

En el caso concreto la utilización de vehículos arrendados en la comisión de delitos, su desmantelamiento, venta a terceros de buena fe, entre otras conductas actualmente no encuentran cabida de manera clara y precisa en la normatividad penal.

En este contexto, se justifica la inclusión de nuevos delitos que abarquen en su totalidad la problemática criminal aludida.

Ahora bien, en relación a los nuevos delitos al no encontrar cabida de manera clara en los tipos penales tradicionales, en virtud de la configuración de sus elementos, se sugiere recurrir a la figura de la equiparación a fin de hacer frente al fenómeno delictivo.

La figura de la equiparación en el derecho positivo mexicano está presente de forma visible y es utilizada de manera frecuente por las y los legisladores en los casos de conductas que por su gravedad deben ser consideradas como delitos pero que no encuentran cabida en los tipos penales tradicionales.

En ese orden de ideas, si bien se tiene la opción de los delitos de fraude, abuso de confianza y robo, optamos por la inclusión de los nuevos delitos para colocarlos en el apartado de robo debido, precisamente, a la similitud de los elementos que lo configuran en relación con los elementos que integran las nuevas conductas delictivas que se proponen adicionar al código Penal del Distrito Federal.

Además, acudiendo a la herramienta de derecho comparado y específicamente a la narrativa argumentativa expuesta en el mismo sentido tal como se desprende del contenido de las iniciativas de ley que se han presentado en otras entidades federativas, resulta, por demás clara la viabilidad de clasificarlas como robo equiparado.

En razón de lo expuesto, resulta oportuno citar, por lo menos, de manera parcial la exposición de motivos contenida en la iniciativa de ley que se presentó el año pasado en el Estado de Sonora con respecto a esta problemática criminal, por cierto aprobada por unanimidad por los diversos grupos parlamentarios, MORENA, PT, MC, PAN, etc.

Así tenemos, que en relación con la problemática criminal se planteó lo siguiente:

La forma de allegarse la posesión y el uso de la unidad automotriz mediante un contrato en el que se les exige documentación que se acredite su identidad y los pagos por el arrendamiento han sido fácil de sortear por los delincuentes y partiendo de esta situación tener el control de la unidad para su disposición en partes o totalidad o, en su caso, venderlos con documentos falsos. Lo anterior se agrava como ya se ha referido cuando son utilizados para cometer delitos de impacto social como el secuestro, extorsión, robos, tráfico de indocumentados, tráfico de armas, etc.

Este escenario de legalidad que envuelve la legal posesión y uso de vehículos rentados es aprovechada por los criminales en los procesos de preparación y comisión de conductas delictivas, lo cual abona a la impunidad y al incremento de la inseguridad pública...

También en la iniciativa se hace referencia del porque las conductas que se pretenden incluir como delitos no tienen cabida en el abuso de confianza ni en el fraude:

Tampoco se puede reputar como abuso de confianza alegando ilegítima posesión del vehículo, pues hay una exigencia de requerimiento formalmente por quien tenga derecho, esto último en la práctica difícil de lograr pues se desconoce, no en pocas ocasiones no solo el paradero del vehículo rentado, sino también del arrendatario, por ende, no se puede cumplir con el requerimiento referido. Al respecto es oportuno mostrar la tesis judicial siguiente:

Registro digital: 2007689

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Penal

Tesis: I.6o.P.58 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III, página 2779

Tipo: Aislada

ABUSO DE CONFIANZA EQUIPARABLE. EL REQUERIMIENTO FORMAL DE LA COSA RETENIDA, COMO ELEMENTO ESENCIAL DE ESTE TIPO PENAL, DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE A SU ILEGÍTIMO POSEEDOR O TENEDOR A TRAVÉS DE UN NOTARIO PÚBLICO O UNA AUTORIDAD JUDICIAL (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

Del artículo [229 del Código Penal para el Distrito Federal](#), se advierte que el tipo penal del delito equiparable al abuso de confianza tiene como elemento esencial el requerimiento formal que debe hacerse al tenedor o poseedor de la cosa retenida por quien tenga derecho a ella; entendiéndose que dicha solicitud es formal, cuando la petición es realizada a través de un notario público o de una autoridad judicial, ya que sólo ellos tienen facultades de autentificar actos jurídicos; y además, la notificación debe ser personal con el requerido y no a través de un tercero, pues para que tenga validez el requerimiento, debe obrar constancia del conocimiento cierto y directo por parte de quien detente la cosa de la que le están solicitando su entrega, a efecto de vencer la creencia errónea en la que pudiera hallarse al estimar que, por ser acreedor de otras prestaciones o cantidades, al retener la cosa ejercía un derecho.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 80/2014. 12 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: María Elena Leguízamo Ferrer. Secretario: Julio Carmona Martínez.

Por lo que toca al fraude, en los casos de vehículos rentados en los supuestos que se pretende incorporar tipos penales técnicamente no hay engaño ni

aprovechamiento de un error, pues la obtención de la cosa mueble, en este caso el vehículo se hace mediante contrato que tiene repercusiones legales. En el supuesto de uso de documentación falso es precisamente la estrategia para la obtención del lucro, en el caso de renta de vehículos no constituye propiamente la obtención de un lucro cuando el vehículo rentado es utilizado para la comisión de delitos.

En todos los supuestos referidos hay una clara dificultad de que los particulares compradores de buena fe puedan percatarse que están en un caso de disposición de vehículo sin derecho, ya que no hay reporte de robo, de ahí lo complejo de que en la práctica sean detectados que se está en el supuesto de vehículos rentados y más aún si se acompaña con documentación aparentemente original.

Por lo que toca a la iniciativa ley presentada, bajo la modalidad de iniciativa popular, en el estado de Quintana Roo, también se hace una propuesta similar como la que se está planteando aquí. Del contenido de dicha iniciativa del porque debe tipificarse como robo equiparado se desprende, entre otras cosas, lo siguiente:

....La inaplicabilidad del delito de abuso de confianza es evidente, pues el vehículo arrendado se puede estar usando para transportar personas, que es un uso para el que fue arrendado y al mismo tiempo se puede estar utilizando para la comisión de delitos. En estos casos, no se está disponiendo de la cosa requisito indispensable en el delito de abuso de confianza...

Con relación a la disposición de los vehículos arrendados, va desde su desmantelamiento y venta por piezas hasta la venta con documentación falsa. Es evidente que la delincuencia se aprovecha y se excede en la posesión legítima (mas no ilimitada) y la

imposibilidad legal de presentar denuncias a pesar de su uso, prácticamente, delictivo. Esto complica la persecución y prevención de estas conductas que deberían considerarse delictivas, pero a menudo no encuadran claramente en ningún tipo penal....

Por lo que toca al delito de robo los elementos que lo integran según la doctrina mexicana son el apoderamiento de la cosa (elemento objetivo); la ajeneidad (elemento normativo); objeto material: bien mueble; el bien jurídico protegido: patrimonio; sin consentimiento de la persona.

Así pues, podemos encontrar que algunos de los elementos descritos, inclusive el del apoderamiento de la cosa puede no contemplarse en algunos de los robos equiparados en la legislación penal mexicana, así tenemos, por ejemplo, el Código penal de Puebla, específicamente el artículo 376.... En otras palabras, se trata de compraventa de cosas robadas en el que la cosa es entregada por una tercera persona que posiblemente participó en el delito de robo o inclusive un intermediario... También encontramos tipos penales de robo equiparado en los cuales no se contempla o se exige el elemento de ajeneidad de la cosa. Así tenemos, por ejemplo, al robo de la cosa propia o impropia, se trata de una acción equivalente a la del hurto con la salvedad que la cosa sustraída no es ajena sino propia. Un ejemplo de lo anterior se puede apreciar en la legislación penal de Sonora tal como se desprende del artículo 303.... En ese orden de ideas, en el Robo de uso no hay ánimo de apropiación y varias entidades federativas lo contemplan, por ejemplo, el Código Penal del Estado de Tabasco, en su artículo 176...

De la cita textual se advierte que existen una variedad amplia de conductas delictivas tipificadas como robo equiparado, precisamente, que no abarcan la totalidad de los elementos que integran el tipo penal de robo, pero que, por sus semejanzas, o en su caso, concordancia con

algunos de sus elementos son colocados en el apartado de robo. Consideramos que en el caso que nos ocupa estamos bajo este escenario. Cabe añadir, que también la Asociación Mexicana de Arrendadoras de Vehículos (AMAVe) y asociaciones locales de arrendadoras de vehículos ya presentaron proyecto de iniciativa de ley en el mismo sentido para una reforma al Código Penal del Estado de Jalisco, la cual en su momento será sometida a los procedimientos legislativos previstos en la normatividad aplicable en dicha entidad federativa.

Otro elemento a considerar es el impacto negativo a los sectores económicos que se ven afectados por la problemática criminal ya referida, al respecto es oportuno señalar que el sector de Arrendamiento Vehicular presenta un aumento al cierre del año 2022, esto de acuerdo a lo señalado por la Asociación Mexicana de Arrendadoras de Vehículos A.C. (AMAVe); quien reportó un crecimiento en su parque vehicular del 5.1% al posicionar 293 mil 864 vehículos al cierre del cuarto trimestre del 2022 contra los 279 mil 565 reportados en el tercer trimestre del mismo año. Sin embargo, de manera anual (cierre del 2021 VS cierre del 2022) se incrementó en 15.32%, esta cifra incluye autos y camiones.

Los últimos datos señalados por la Asociación Mexicana de Arrendadoras de Vehículos A.C. (AMAVe), informan que existe un portafolio de 290 mil unidades, lo cual implica un crecimiento en constante anual de esta figura, la cual va de un 13.5% en vehículos ligeros y del 19.7% en transporte de carga.

Por otra parte, la adquisición de vehículos nuevos ligeros y pesados, respectivamente, por parte de arrendadoras al primer semestre de 2023 tuvo un crecimiento de 11.2 y 44.2% respectivamente.

Otros datos emitidos por la AMAVe señalan que el 7.6% de las compras de vehículos ligeros y 23.6% en vehículos de carga a nivel nacional permiten dar servicio a más de 210,000 clientes, generan más de 11,600 empleos directos y 36,000 indirectos.

Estas cifras nos indican que esta actividad registra un crecimiento exponencial en nuestro país y por lo tanto genera un impacto directo en el Sector Turístico, movilidad eficiente y al desarrollo económico del País.

Estas cifras nos indican que esta actividad es una de las industrias que registran un mayor crecimiento en nuestro país y por lo tanto genera un impacto directo a la seguridad y turismo de la Ciudad de México.

De manera más particular, es importante señalar que Según estadísticas de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros "AMIS", las mayores problemáticas a las que se enfrentan las arrendadoras de vehículos son:

1. El robo de vehículos rentados no está tipificado como delito específico, ni cuenta con agravante alguna.
2. Se estafa a terceros vendiéndole vehículos arrendados, lo cual indiscutiblemente afecta la economía de las personas.
3. Se daña al turismo porque no existe confianza al momento de adquirir un vehículo arrendado como persona turista.
4. Las aseguradoras no se responsabilizan para realizar el pago del vehículo sustraído, ya que dicha conducta no se encuentra tipificada como delito, ni cuenta con agravante alguna.

Dicho estudio también explica que otras afectaciones son:

1. Fraude a personas que compran autos de buena fe.
2. Venta de vehículos mediante uso de papeles falsos a terceras personas, donde el comprador o la autoridad, al hacer la búsqueda

en las plataformas, no encuentran reportes porque para la Fiscalía no existe un delito por el vacío legal que hay.

3. Secuestros, homicidios, tráfico de drogas, armas y de personas o atacar a las autoridades.
4. Daño al turismo de manera directa porque se desincentiva.

En este contexto resulta urgente una política criminal de prevención de delito eficiente que dé una salida legal para que las autoridades puedan actuar a tiempo y antes que se consuman conductas delictivas que afectan a particulares, al sector empresarial y, desde luego, a la sociedad en general.

La realidad descrita ha fomentado que diversas agrupaciones criminales frecuentemente utilicen vehículos rentados por el bajo costo que ello representa, pues prácticamente, con ello se ahorran recursos y evitan poner en riesgo su patrimonio. Además, no en pocas ocasiones, rentan de vehículos con documentos falsos para venderlos posteriormente, generalmente, en otras entidades federativas, o ya de plano sacarlos del país para su utilización en actividades criminales transnacionales.

En virtud de las razones expuestas, consideramos que las conductas ya aludidas por su gravedad e impacto negativo en materia de seguridad pública y lesiones severas a diversos sectores económicos, entre ellos, principalmente, el turístico, deberían considerarse como delictivas, ya que si bien están en la esfera delictiva parcialmente y pertenecen al ámbito de competencia civil, está demostrado, precisamente, por su reiteración, que resulta necesario buscar otras vías para reducir su frecuencia o, en su caso, eliminar tales conductas y evitar con ello se siga afectando el desarrollo de la sociedad y el patrimonio de empresas y particulares.

IV. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER;

1. No existe la legislación adecuada para poder sancionar de manera

adecuada la utilización de vehículos arrendados para cometer delitos.

2. Venta de vehículos arrendados mediante uso de papeles falsos a terceras personas, donde el comprador o la autoridad, al hacer la búsqueda en las plataformas, no encuentran reportes porque para la Fiscalía no existe un delito por el vacío legal que hay.
3. Desmantelamiento de vehículos arrendados para su venta en partes a terceras personas lo que fomenta escenarios delictivos.
4. Reducir el fenómeno criminal, pues se está afectando no solo al sector turístico de la ciudad de México al exigirse a los visitantes que cumplan con protocolos de control complejos, sino también otros sectores como el hotelero y restaurantero.
5. Evitar escenarios de corrupción a los que son sometidos los arrendadores en los casos de vehículos rentados que se pretende recuperar cuando son localizados en situaciones de riesgo, además de riesgo a la integridad de los arrendadores cuando los vehículos se encuentran en posesión de grupos criminales.
6. Reducir la incidencia delictiva en este rubro ya que esto genera problemas en materia de seguridad pública.

V. PROBLEMÁTICA EN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género en virtud de que, la propuesta presentada no pretende atender algún planteamiento relacionado con tal aspecto.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 21 párrafo 8

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos

y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

LOCAL

Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 14 Ciudad segura

A. ...

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito. Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

En el Artículo 13, fracción LXIV, señala que:

Artículo 13.-

I – LXIII. ...

LXIV. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo señalado en la presente ley, su reglamento y las leyes aplicables...

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

| CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>ARTÍCULO 220. Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán:</p> <p>...</p> | <p>ARTÍCULO 220. Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán:</p> <p>...</p> <p>Se equipara al delito de robo y se sancionará con las penas señaladas en la fracción IV del presente artículo, a la persona que tras arrendar un vehículo, desvíe el uso para el que le fue entregado por el arrendador, por alguna de las circunstancias siguientes:</p> |

I.- Lo desmantele o comercialice conjunta o separadamente sus partes;

II.- Lo enajene, permute o realice cualquier transacción de traslado de dominio respecto de un vehículo arrendado;

III.- Altere, modifique, elabore o reproduzca, de cualquier manera, la documentación que acredite la propiedad o datos de identificación o la documentación que acredite el pago de derechos hacendarios, sin la autorización de su propietario y/o de la autoridad competente para hacerlo;

IV.- Altere o modifique de cualquier manera la serie del vehículo o ejecute actos tendientes a ocultar su identidad original;

V.- Traslade el vehículo fuera de la zona metropolitana de Ciudad de México, sin la autorización de su propietario;

VI.- Utilice el vehículo en la comisión de otro u otros delitos dolosos.

VIII. PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL NUMERAL 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO. - Se adiciona un párrafo al numeral 220 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 220. Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán:

...

Se equipara al delito de robo y se sancionará con las penas señaladas en la fracción IV del presente artículo, a la persona que tras arrendar un vehículo, desvié el uso para el que le fue entregado por el arrendador, por alguna de las circunstancias siguientes:

I.- Lo desmantele o comercialice conjunta o separadamente sus partes;

II.- Lo enajene, permute o realice cualquier transacción de traslado de dominio respecto de un vehículo arrendado;

III.- Altere, modifique, elabore o reproduzca, de cualquier manera, la documentación que acredite la propiedad o datos de identificación o la documentación que acredite el pago de derechos hacendarios, sin la autorización de su propietario y/o de la autoridad competente para hacerlo;

IV.- Altere o modifique de cualquier manera la serie del vehículo o ejecute actos tendientes a ocultar su identidad original;

V.- Traslade el vehículo fuera de la zona metropolitana de la Ciudad de México, sin la autorización de su propietario o arrendador;

VI.- Utilice el vehículo en la comisión de otro u otros delitos dolosos.

IX. TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias, al contenido del presente decreto. Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 30 días del mes de octubre del 2023.

PROPONENTE



Dip. Ana Jocelyn Villagrán Villasana



II LEGISLATURA



Ana Villagrán
Diputada Local